

Expediente: **4032/23**

Carátula: **CETROGAR S.A C/ ALDERETE NORMANDO CRISTIAN S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 2**

Tipo Actuación: **SENTENCIA DE FONDO**

Fecha Depósito: **15/04/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20275751228 - **CETROGAR S. A., -ACTOR**

90000000000 - **ALDERETE, NORMANDO CRISTIAN-DEMANDADO**

20275751228 - **OSTENGO, ANDRES CARLOS-POR DERECHO PROPIO**

33539645159 - **CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 2

ACTUACIONES N°: 4032/23



H106028429376

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones II° Nominación.-

**JUICIO: CETROGAR S.A c/ ALDERETE NORMANDO CRISTIAN s/ COBRO EJECUTIVO.
EXPTE: 4032/23**

San Miguel de Tucumán, 14 de abril de 2025.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver, en estos autos arriba consignados, y

CONSIDERANDO:

Que se inicia juicio ejecutivo en contra de **NORMANDO CRISTIAN ALDERETE**, por la suma de **\$81.626,88**. La deuda que se reclama proviene de **un pagaré sin protesto**, que en copia corre agregado en autos.

Intimada de pago y citada de remate **conforme intimación de fecha 24/11/2023 -ingresada digitalmente el día 30/11/2023-**, la parte accionada ha dejado vencer el término legal sin oponer excepción legítima, por lo que corresponde llevar adelante la presente ejecución, con costas a la parte demandada (arts. 61 y 584 Procesal ley n° 9531).

Ahora bien, el título base de la presente acción es pagadero a la vista y no habiendo acreditado la parte actora el haberlo presentado a la vista al obligado al pago, ni habiendo indicado tampoco la fecha en que lo habría hecho, debe considerarse que el deudor ha sido constituido en mora en

oportunidad de practicarse la diligencia de intimación de pago (**24/11/2023**), siendo dicho momento a partir del cual deben correr los accesorios del crédito reclamado.

Que debiendo regular honorarios al profesional interviniente se tomará como BASE REGULATORIA la suma de **\$81.626,88 al 24/11/2023**, importe correspondiente al capital reclamado, al que se adiciona el interés pactado, siempre que el mismo no supere el equivalente a **una vez y media la tasa activa** cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días que aplica el Banco de la Nación Argentina, desde la fecha indicada hasta el día de la fecha.

Atento al carácter en que actúa al profesional interviniente, la valoración de la labor desarrollada en autos y lo normado por los arts. 1, 3, 14, 15, 38, 39 y 62 de la ley n° 5.480 y concordantes de las leyes n° 6.508 y 24.432 se procederá sobre la base señalada a efectuar el descuento previsto del 30% en la ley arancelaria (art. 62) y a tomarse en base a la escala del art. 38, un porcentaje del 11% con más un 55% atento el carácter de apoderado del profesional interviniente por la parte actora.

En el caso, los guarismos resultantes no alcanzan a cubrir el mínimo legal previsto en el art. 38 de la ley arancelaria por lo que correspondería su aplicación. No obstante ello la Proveyente considera que dicha aplicación lisa y llana implicaría una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución que le correspondería de acuerdo a ese mínimo arancelario local, por lo que de acuerdo a lo prescripto en el art. 13 de la ley n° 24.432 (art. 1 ley n° 6715), procede regular por debajo de aquel mínimo. En igual sentido se han pronunciado nuestros Tribunales Locales (C.S.J.T. Sentencia: 1041 del 30/12/97; Cámara del Trabajo Sala 4 Sentencia: 65 del 19/04/01; Cámara Documentos y Locaciones Sentencias N° 292 del 25/06/2010 y N° 309 del 05/07/2010 entre otras).

A los fines de arribar a este último criterio no puede omitirse considerar que nos encontramos ante el supuesto de una ejecución de un capital bajo, de una tarea profesional sin complejidad y de un consiguiente compromiso profesional de poca relevancia que justifican apartarse del mínimo legal.

Siendo ello así resulta de equidad apartarse del mínimo legal y reducir el honorario que correspondería de acuerdo al art. 38 de la ley arancelaria, **fijándolo en el valor equivalente al 20% de una consulta escrita de abogado vigente al día de la fecha, más el 55% correspondiente a los honorarios procuratorios.**

Por ello,

RESUELVO:

I- ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por **CETROGAR S.A** en contra de **NORMANDO CRISTIAN ALDERETE**, hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado de **PESOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS CON 88/100 (\$81.626,88)**, suma esta que devengará desde la mora (**24/11/2023**) hasta su efectivo pago los intereses pactados en el documento base de la presente acción, siempre que los mismos no superen el equivalente a **una vez y media la tasa activa** cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días que aplica el Banco de la Nación Argentina.

II- COSTAS, GASTOS y aportes ley n° 6.059 a cargo de la parte vencida.

III- REGULAR HONORARIOS: al letrado **ANDRÉS CARLOS OSTENGO**, en el carácter de apoderado de la parte actora, en la suma de **PESOS CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL (\$155.000)**, los que en su caso devengarán desde la mora hasta su efectivo pago un interés equivalente a la **TASA ACTIVA** que cobra el Banco Nación Argentina para las operaciones

ordinarias de descuento a treinta días.

IV- FIRME la presente, conforme lo dispuesto por el art. 177 Procesal ley n° 9531, devuélvase al letrado de la parte actora, la documentación original reservada en caja fuerte del juzgado, que hubiera presentado en los autos de marras; quedando en calidad de depositario judicial con todas las responsabilidades civiles y penales de ley y con cargo de presentarla nuevamente en caso que se lo requiera.

HÁGASE SABER.

MARÍA VICTORIA GÓMEZ TACCONI

- JUEZ-

Actuación firmada en fecha 14/04/2025

Certificado digital:

CN=GOMEZ TACCONI María Victoria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27231174171

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.